

RV: CONTESTACION DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Radicación: 2022-00208-00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 13:36

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00208



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am - 12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: RJ REPRESENTACIONES JURÍDICAS <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 13:36

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ORLANDO TABORDA PIEDRAHITA <ortaborda@une.net.co>; casaviva1@outlook.com <casaviva1@outlook.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Radicación: 2022-00208-00

Medellín, mayo 13 de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ®

Correo electrónico: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

CLASE DE PROCESO:	Revisión de Cuota Alimentaria –Disminución–
DEMANDANTE:	Álvaro Ignacio Ríos Ríos
DEMANDADA:	Yudy Alexandra Londoño Correal
ADOLESCENTES Y NIÑA:	Samuel, Nicolás Y Sofía Ríos Londoño
Radicación:	2022-00208-00
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.570.173 expedida en la ciudad de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.207 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **YUDI ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL**, mujer, mayor de edad, identificado con la C.C.No.43.830.717, de acuerdo a poder debidamente conferido, me dirijo a usted por medio del presente escrito y dentro del término legal, con la finalidad de dar respuesta a la demanda VERBAL presentada por el señor **ÁLVARO IGNACIO RÍOS RÍOS** identificado con la C.C.No.98.553.756, me permito hacerlo en los siguientes términos:

 [Compedio de pruebas.pdf](#)

Rafael A. Julio Padilla
Abogado Especialista

 314 786 30 03

 rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com



El contenido de este documento y/o sus anexos son de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es destinatario intencional de este documento por favor informenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención.



Rafael Julio <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

Poder contestación demanda.pdf

sofia rios Londoño <lamona112620@gmail.com>

19 de mayo de 2022, 12:58

Para: RJ REPRESENTACIONES JURÍDICAS <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **sofia rios Londoño** <lamona112620@gmail.com>

Date: jue., 19 de mayo de 2022 12:55 p. m.

Subject: Fwd: Poder contestación demanda.pdf

To: gladgar@gmail.com <gladgar@gmail.com>

[Texto citado oculto]



Poder contestación demanda.pdf

367K

Medellín, mayo 13 de 2022

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ®
Correo electrónico:
E.S.D.

CLASE DE PROCESO:	Revisión de Cuota Alimentaria –Disminución–
DEMANDANTE:	Álvaro Ignacio Ríos Ríos
DEMANDADA:	Yudy Alexandra Londoño Correal
ADOLESCENTES Y NIÑA:	Samuel, Nicolás Y Sofía Ríos Londoño
Radicación:	2022-00208-00
Asunto:	Otorgamiento de poder

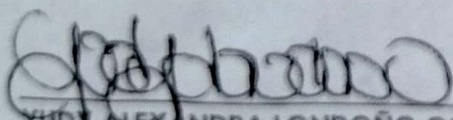
La suscrita, YUDY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al abogado **RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA**, mayor y vecino de Medellín, abogado titulado y en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 73.570.173 de Cartagena y Tarjeta Profesional de abogado número 293.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para me represente y ejerza mi defensa dentro del proceso que cursa en su despacho y que adelanta el señor **ÁLVARO IGNACIO RÍOS RÍOS**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar incidente de tacha de falsedad, y en general, para realizar todas las actividades que requiera para el correcto desempeño de su gestión. Todo lo anterior en los términos de los artículos 74, 75 y siguientes del C.G.P.

Sírvase reconocer personería a mí apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato, quien además puede ser notificado en el correo electrónico: rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com

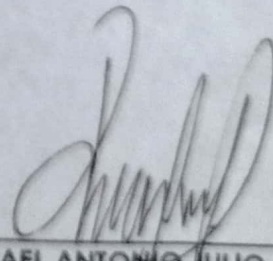
Del señor juez,

Acepto



YUDY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL
C.C.No.43.830.717

Correo electrónico: lamona112620@gmail.com



RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA
C.C.No.73.570.173
I.P.No.293.207 del C.S. de la J.



Medellín, mayo 13 de 2022



Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN @

Correo electrónico: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

CLASE DE PROCESO:	Revisión de Cuota Alimentaria –Disminución-
DEMANDANTE:	Álvaro Ignacio Ríos Ríos
DEMANDADA:	Yudy Alexandra Londoño Correal
ADOLESCENTES Y NIÑA:	Samuel, Nicolás Y Sofía Ríos Londoño
Radicación:	2022-00208-00
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.570.173 expedida en la ciudad de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 293.207 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **YUDI ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL**, mujer, mayor de edad, identificado con la C.C.No.43.830.717, de acuerdo a poder debidamente conferido, me dirijo a usted por medio del presente escrito y dentro del término legal, con la finalidad de dar respuesta a la demanda VERBAL presentada por el señor **ÁLVARO IGNACIO RÍOS RÍOS** identificado con la C.C.No.98.553.756, me permito hacerlo en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto. El demandante se refiere a los términos que se conciliaron y a las obligaciones para ambas partes en la comisaria de familia. Vale tener en cuenta que el demandante jamás ha cumplido con sus obligaciones como la cuota por concepto de alimentos que se estableció, razón por la cual años después fue citado en diligencias ante el bienestar familiar.

TERCERO: Parcialmente cierto. No me consta. El demandante jamás ha cumplido con sus obligaciones como padre, esto es, la de suministrar alimentos, brindar protección a su núcleo familiar y la tranquilidad para todo este núcleo por tal motivo es sumamente extraño que solicite disminución de cuota de alimentos.

CUARTO: Es cierto. Además se reitera que el demandante jamás ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, se puede evidenciar en dicho proceso que el señor Rios Rios jamás ha hecho un pago o apoyo a sus hijos, no hay evidencia de los mismos, por eso en ninguno de los hechos hace referencia a pagos o cumplimientos, por el contrario su comportamiento es nocivo a la integridad personal, mental y familiar de sus hijos y también de su expareja.

QUINTO: No es cierto. Los menores siempre han sido coaccionados para que accedan a sus pretensiones, es por este motivo que en ciertas circunstancias los menores se encuentran con él señor RIOS RIOS y con sus padres o abuelos de los menores con quienes vive. **No es cierto** que el demandante haya asumido la totalidad de los gastos de los menores, éstos gastos y sus alimentos siempre han sido asumidos por su madre aquí demandada. El demandante no tiene evidencias de pagos o gastos que puedan indicar que alguna vez haya asumido alimento a favor de sus hijos.



SEXTO: No es cierto. En ningún momento la señora YUDI ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL ha impedido que su padre tenga contacto con sus hijos. Sin embargo de manera sorpresiva y ejerciendo la fuerza se los llevó y mientras se encuentran bajo su custodia son manipulados por el señor RÍOS RÍOS, es él quien no permite que vean a su madre, para este fin los intimidad de diferentes maneras.

SEPTIMO: No me consta. El demandante siempre ha trabajado de manera informal, haciendo trabajos esporádicos con muy baja remuneración, razón por la cual es que aún vive con sus padres y cuenta con afiliación al sistema de salud por parte de la señora YUDI ALEXANDRA LONDOÑO, madre de sus hijos y expareja. Aún y pese a estas circunstancias es su deber cumplir con las obligaciones alimentarias que le impone la ley para con sus hijos.

OCTAVO: Es cierto. Siempre ha estado vinculando en el sistema de salud como beneficiario de la señora YUDI ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL como su beneficiaria, incluso mucho tiempo después de haber finalizado su relación. La demandada no ha podido hacer la desvinculación debido que el señor RÍOS RÍOS siempre se ha negado a firmar papeles de divorcio por mutuo acuerdo y a la señora YUDI ALEXANDRA no le alcanza el dinero para cubrir gastos de abogado y someterse a un proceso contencioso el pago de honorarios del profesional del derecho.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas y no se encuentran probados los criterios para su éxito, por lo tanto, solicito respetuosamente abstenerse de decretar la prosperidad de éstas mismas, las cuales se encuentran planteadas en el presente proceso verbal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

TEMERIDAD Y MALA FE: *El demandante siempre ha tenido un proceder contrario a los valores de una familia, se ha mantenido al margen del cumplimiento de sus obligaciones que como padre debe cumplir por mandato de la naturaleza y de la ley, jamás ha cumplido con sus obligaciones para con sus hijos, jamás la tuvo para con la madre de sus hijos. Evidencia de estos comportamientos son las denuncias presentadas ante las diferentes entidades como Bienestar familiar, comisarias de familia, policía nacional y fiscalía general de la nación, por el incumplimiento en sus obligaciones de alimentos y por comportamientos en contra de sus hijos y su madre la señora YUDI ALEXANDRA LONDOÑO por violencia intrafamiliar. Es inconcebible, incongruente que el señor ALVARO IGNACIO RÍOS RÍOS mantenga esta actitud beligerante, con el único ánimo de hacer daño incrementar los gastos de una familia que ha aprendido a vivir sin él pero que sin embargo cada que puede generar un daño no escatima esfuerzos en causárselos.*

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR: *No le asiste el derecho a solicitar una disminución de cuota de alimentos si nunca ha cumplido con la misma, no tiene sentido que exija tal pretensión si jamás ha asumido sus obligaciones alimentarias como padre, y muy por el contrario solo hace incurrir en gastos a la madre de sus hijos.*

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: *El señor ALVARO IGNACIO RÍOS RÍOS ha incumplido de manera reiterada todos los acuerdos celebrados ante las*

autoridades administrativas como bienestar familiar y comisarias de familia, también tiene denuncias por violencia intrafamiliar y maltrato ante la fiscalía general de la nación.

INEPTITUD DE LA DEMANDA: No demuestra el señor ALVARO IGNACIO RÍOS RÍOS prueba del cumplimiento de las obligaciones suscritas con la madre de sus hijos para surtir los alimentos y cuotas a su cargo a favor de sus menores hijos, solamente alega una convivencia con sus hijos en la que supuestamente asumió unos gastos, sin embargo manifiesta y admite que aun se encuentra cobijado por la salud como cotizante de su expareja y madre de sus hijos la señora YUDI ALEXANDRA LONDOÑO

PRUEBAS:

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las mismas, solicitadas por la parte demandante y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho.

Documentales:

- 1.-Documento policía nacional.- Solicitud Medida de protección
- 2.-Documento de Bienestar familiar – Requerimiento para verificación de derechos de niño niña o adolescente.
- 3.-Denuncia penal de fecha 19 de enero de 2018 – delito inasistencia alimentaria.
- 4.-Acción de tutela de fecha 22 de febrero de 2018
- 5.-Citación y acata de acuerdo ante comisaria de familia
- 6.-Formato de solicitud de medida de protección desde el CAVIF
- 7.-Solicitud de medida de protección y audiencia de conciliación fecha enero de 2022
- 8.-Denuncia por violencia intrafamiliar y agresiones físicas.
- 9.-Informes de Bienestar familiar por solicitud de restablecimiento de derechos
- 10.-Sentencia de demanda ejecutiva

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADO: YUDI ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL en el correo electrónico: lamona112620@gmail.com; Celular: 3135989497

APODERADO: RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA: Correo electrónico: rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com; Celular: 3147863003

Del señor juez,



RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA
C.C.No.73.570.173 de Cartagena
T.P.No.293.207 del C.S. de la J.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre quince de dos mil diecinueve

Proceso	Ejecutivo Por alimentos
Demandante	YUDY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL
Demandado	ALVARO IGNACION RIOS RIOS
Radicado	Nº 05-001-31-10-008-2018-00190-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto Nº
Temas y subtemas	Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía, aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia (artículo 422 del Código General del Proceso).
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

En mérito de lo expuestos, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que no prosperan las excepciones de fondo denominadas cobro de lo no debido, confusión y transacción, propuestas por el ejecutado, pero si de forma parcial la compensación, según lo dicho en las consideraciones ya expuestas.

SEGUNDO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución en contra del señor ALVARO IGNACIO RIOS RIOS, y a favor de Samuel, Nicolás y Sofía Ríos Londoño, por la suma de \$ 30.788606, correspondientes a cuotas alimentarias adeudadas desde enero de 2015, más las que en lo sucesivo se causen a partir de esa fecha con relación a Sofía, teniendo en cuenta que a partir de noviembre de 2017 se descontará lo correspondiente a Samuel y Nicolás, que comenzaron

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito con arreglo a lo dispuesto por el art. 446 del código general del proceso, teniendo en cuenta lo que debe descontarse por alimentos de Samuel y Nicolás, además de las cuentas de servicios que está pendiente de reconocer por la parte ejecutante.

CUARTO: La presente diligencia se notifica por **ESTRADOS**.

Se da por terminada la diligencia siendo las 11:24 a.m., y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.

La Juez,



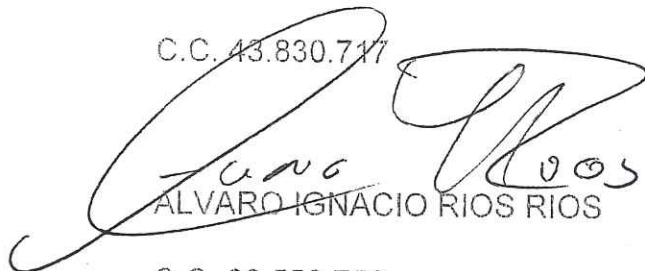
ROSA EMILIA SOTO BURITICA

Partes,



JODY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL

C.C. 43.830.717



ALVARO IGNACIO RIOS RIOS

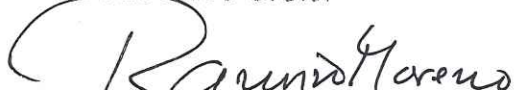
C.C. 98.553.756

Apoderados,



DIANA LUCERO OBANDO GIRALDO

T.P. 299.368 C.S.J.



Ramiro Moreno

Testigos,

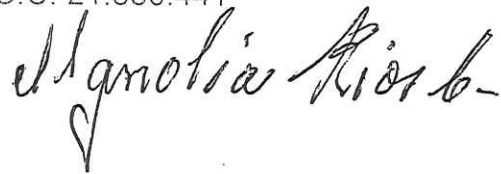


SAMUEL RIOS LONDOÑO

T.I. 1.027.800.939

MARIA MAGNOLIA RIOS CARDONA

C.C. 21.330.441



	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL					Código
						FGN-MP01-F-33
Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 03	Página: 1 de 2	

Ciudad/Municipio	MEDELLIN	Fecha	2022/27/01
Sede/Despacho:	CAVIF		
Dirección:	CALLE 54 # 49 – 120	Teléfono:	5903108 EXT 43782
No. Consecutivo	(Número del turno de atención o de incidente)		

Número de Noticia Criminal

05	001	60	00248	2022	50719
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No olvide adjuntar la NUNC como anexo a este formato.

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 CP.
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)							
En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia y probabilidad de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:							
Bajo		Moderado		Grave		Extremo	

Señor(es)
POLICÍA NACIONAL Y/O COMISARÍA DE FAMILIA
Medellín

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 “Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones”, y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; se remite para que de acuerdo a sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección del señor(a):

Nombres y Apellidos:	YUDY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL		
Documento de Identificación:	C.C 43.830.717	Edad:	AÑOS
Dirección:	CARRERA 89 #92 C – 64 APTO 241 BLOQUE 21	Teléfono:	3135989497
Barrio:	BRISAS DE ROBLEDO, MANZANA A	Localidad:	MEDELLIN

Una vez aplicado el Formato de Identificación del Riesgo, considerando el nivel de riesgo y las necesidades manifestadas por la víctima se sugiere considerar el otorgamiento de las siguientes medidas de protección:

Ley		Se sugiere
1257/ Art 17. no. d)	Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor	Bajo-Moderado-grave
1257/ Art 17. no. j)	Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. k)	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Moderado-Grave-Extremo

1257/ Art 17. no. l)	Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial. (Violencia Económica)	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. m)	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Violencia Patrimonial)	Bajo-Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. e)	Ordenar al agresor (si fuera necesario) el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima	Bajo-Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. g)	Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.	Bajo-Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. b)	Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. c)	Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. h)	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si lo hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. i)	Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. a)	Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. no. f)	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.	Grave-Extremo
1257/ Art 18. no. a)	Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.	Extremo

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co/ **servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.**

En aras de garantizar el debido proceso, y realizar la activación de la ruta de atención integral desde el sector justicia, sin poner cargas adicionales a la víctima, la Fiscalía General de la Nación remite desde la creación de la noticia criminal el caso a la Comisaria de Familia o Inspección de Policía por medio virtual/electrónico para que se otorguen las medidas de protección que se consideren pertinentes.



Firma:

Nombre: **GLORIA ELENA CORREA ACOSTA**

Cargo: **FISCAL 28 LOCAL CAVIF**



Rafael Julio <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

Fwd: NUC 050016000248202250719

sofia rios Londoño <lamona112620@gmail.com>

17 de mayo de 2022, 15:46

Para: RJ REPRESENTACIONES JURÍDICAS <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>

Date: vie., 21 de enero de 2022 10:21 p. m.

Subject: NUC 050016000248202250719

To: <LAMONA112620@gmail.com>



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 050016000248202250719

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN - CAVIF - MEDELLIN - FISCALIA 28 LOCAL

Dirección del despacho: ANTIOQUIA - MEDELLÍN -

Teléfono del despacho:

Fecha de Asignación: 21/01/2022

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rafael Julio <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

Fwd: Anexo a Solicitud de Restablecimiento de Derechos SIM No. 10863095

sofia rios Londoño <lamona112620@gmail.com>

17 de mayo de 2022, 15:52

Para: RJ REPRESENTACIONES JURÍDICAS <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

Aquí yo solicite restauración de la patria potestad

----- Forwarded message -----

De: **Respuestas PQRS** <RespuestasPQRS@icbf.gov.co>

Date: jue., 27 de enero de 2022 2:32 p. m.

Subject: Anexo a Solicitud de Restablecimiento de Derechos SIM No. 10863095

To: lamona112620@gmail.com <lamona112620@gmail.com>Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.
Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co

Señora:

YUDY ALEXANDRA LONDOÑODirección física o electrónica: lamona112620@gmail.com**ASUNTO: Anexo a Solicitud de Restablecimiento de Derechos SIM No. 10863095** (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de fecha 25 de enero de 2022, la cual ha sido registrada como anexo a la petición con el número citado en el asunto, en los siguientes términos: "(...) Solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar(..)"

Al respecto, le informamos que dicha solicitud fue remitida al Centro Zonal Integral Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por ser la dependencia competente de brindar respuesta en los términos que establece la Ley.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 - 320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

Dirección de Servicios y Atención

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No. 64 C– 75

atencionalciudadano@icbf.gov.co

INFORMACIÓN CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

3 archivos adjuntos



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Puente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



Outlook-tzhq5oza.png

77K



Outlook-vk434xru.png

102K



Outlook-vk434xru.png

102K



Rafael Julio <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

**Fwd: SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL
050016000248202250719**

sofia rios Londoño <lamona112620@gmail.com>

17 de mayo de 2022, 15:45

Para: RJ REPRESENTACIONES JURÍDICAS <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: sofia rios Londoño <lamona112620@gmail.com>

Date: jue., 10 de febrero de 2022 12:51 p. m.

Subject: Fwd: SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL 050016000248202250719

To: <abogadaura1966@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Gloria Elena Correa Acosta <gloria.correa@fiscalia.gov.co>

Date: jue., 27 de enero de 2022 1:21 p. m.

Subject: SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL 050016000248202250719

To: lamona112620@gmail.com <lamona112620@gmail.com>

BUENAS TARDES

REMITO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ **IMPRIMIR EL FORMATO ADJUNTO Y PRESENTARLO A LA ESTACIÓN DE POLICÍA MÁS CERCANA DE SU RESIDENCIA** PARA QUE LA MISMA SE HAGA EFECTIVA Y RADICADA, LE BRINDARÁN UN NÚMERO TELEFÓNICO DEL CUADRANTE ASIGNADO A SU SECTOR PARA QUE EN CUALQUIER EVENTUALIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DE SU EX COMPAÑERO SE COMUNIQUE INMEDIATAMENTE.

GLORIA ELENA CORREA ACOSTA
FISCAL 28 LOCAL CAVIF

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROT. A COMISARÍA DE FAMILIA O POLICÍA NACIONAL V03.pdf
327K



Rafael Julio <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

Fwd: Remisión al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Orientación familiar caso adolescentes Samuel y Nicolás Ríos

sofia rios Londoño <lamona112620@gmail.com>

17 de mayo de 2022, 15:46

Para: RJ REPRESENTACIONES JURÍDICAS <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Arturo Montoya Ahmedt** <Carlos.Montoya@icbf.gov.co>

Date: mié., 26 de enero de 2022 10:44 a. m.

Subject: Remisión al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Orientación familiar caso adolescentes Samuel y Nicolás Ríos

To: lamona112620@gmail.com <lamona112620@gmail.com>

Señora

YUDY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL

lamona112620@gmail.com

Progenitora

Ciudad

En calidad de autoridad administrativa competente en el trámite de verificación de garantía de derechos con radicado **10863095** adelantado a favor de los adolescentes **SAMUEL y NICOLÁS RÍOS**, con fundamento en el artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 99 del Código de Infancia y Adolescencia, me permito informar que de acuerdo a las labores de verificación de derechos realizadas, esta Defensoría de Familia de verificaciones no advierte situaciones de vulneración o amenaza de derechos que ameriten la apertura de investigación administrativa.

No obstante, con fundamento en la función de “*asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia*” consagrada en el ordinal 18 del artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia, se le orienta a realizar las siguientes gestiones:

1. Solicitar atención en el Centro Integral de la Familia para asistir a orientaciones sobre pautas de crianza asertiva (oficio remitido entregado)
2. Solicitar atención en el servicio de atención psicosocial para los adolescentes **SAMUEL y NICOLÁS** en la Unidad de Niñez y Familia (oficio remitido entregado)

3. Solicitar las “**medidas de protección por violencia intrafamiliar**” ante la Comisaría de Familia más cercana, con el fin de suspender las visitas, colocar restricciones de acercamiento a determinados lugares, obtener protección temporal policial y devolver uniformes y documentos de identidad de los adolescentes.

Para lo cual, podrá escribir al correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co e indicando en el asunto: “**Solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar**”, indicando la relación de los hechos, pruebas y las medidas de protección que considere necesarias de acuerdo a listado consagrado en el **artículo 18 de la Ley 2126 de 2021** que se transcribe a continuación.

*“**Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.** Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:*

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

***h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas,** la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;*

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 3o. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos". (subrayas y negrillas fuera del texto original)

En negrilla y subrayados encontrará las medidas que pueden ser útiles para su caso en particular.

Es de anotar que estas actuaciones se ingresan al Sistema de Información Misional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de manera que ante un nuevo reporte por incumplimiento, el ICBF asumirá incapacidad de la familia para salvaguardar los derechos de los niños, niñas o adolescentes y activará las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en el artículo 53 del C. de I. y A. que sean necesarias.

-

De este modo, se da por cerrado el presente trámite de verificación de derechos.

Atentamente,



Plantilla firma año 2020 - Noroccidental Actualizada

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

2 archivos adjuntos





Rafael Julio <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

Fwd: Orientación familiar - niña Sofía Rios Londoño

sofia rios Londoño <lamona112620@gmail.com>

17 de mayo de 2022, 15:47

Para: RJ REPRESENTACIONES JURÍDICAS <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Arturo Montoya Ahmedt** <Carlos.Montoya@icbf.gov.co>

Date: vie., 21 de enero de 2022 3:38 p. m.

Subject: Orientación familiar - niña Sofía Rios Londoño

To: lamona112620@gmail.com <lamona112620@gmail.com>

Señora

YUDY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL

lamona112620@gmail.com

Progenitora

Ciudad

En calidad de autoridad administrativa competente en el trámite de verificación de garantía de derechos con radicado **3135989497** adelantado a favor de la niña **SOFIA RÍOS LONDOÑO**, con fundamento en el artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 99 del Código de Infancia y Adolescencia, me permito informar que de acuerdo a las labores de verificación de derechos realizadas, esta Defensoría de Familia de verificaciones no advierte situaciones de vulneración o amenaza de derechos que ameriten la apertura de investigación administrativa.

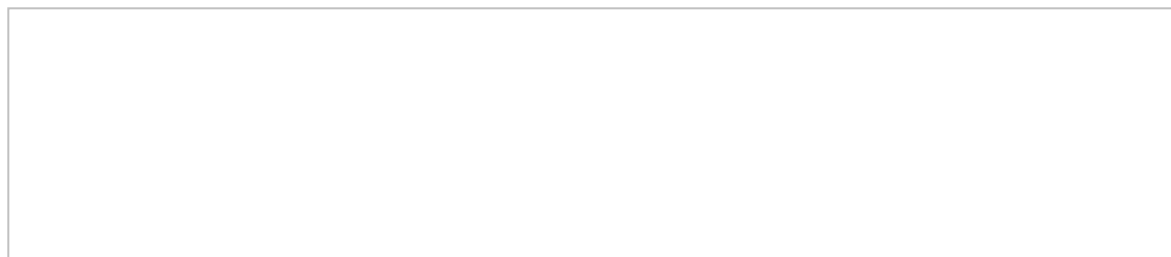
No obstante, con fundamento en la función de "*asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia*" consagrada en el ordinal 18 del artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia, se le orienta a realizar las siguientes gestiones:

1. Se le orienta a iniciar trámite judicial de Privación de la Patria Potestad contra el progenitor de modo que, a futuro, no tenga inconvenientes con el ejercicio de la representación legal. Para tal efecto podrá acercarse al Centro Zonal Noroccidental o a un Consultorio Jurídico de una Facultad de Derecho en la ciudad, y solicitar trámite de "Interposición de Demanda de Privación de la Patria Potestad".
2. En caso de presentarse otro evento de agresión por parte del progenitor, se le orienta a interponer DENUNCIA PENAL ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de lesiones personales, o ante la Comisaría de Familia escribiendo al correo electrónico

atencion.ciudadana@medellin.gov.co con el fin de ser vinculada a programas y orientación legal por intermedio de las Comisarías de Familia de la ciudad.

De este modo, se da por cerrado el presente trámite de verificación de derechos.

Atentamente,



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

2 archivos adjuntos



image003.jpg
18K

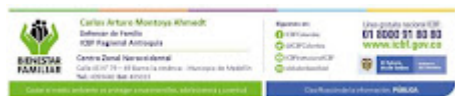


image003.jpg
18K

RV: Descorro traslado de excepciones

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/05/2022 13:27

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Memorilal excepciones J.pdf;

Memorial 2022-00208



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Orlando de Jesus Taborda <ortaborda@une.net.co>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 16:03

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lamona112620 <lamona112620@gmail.com>; casaviva1 <casaviva1@outlook.com>; adriana-2383 <adriana-2383@hotmail.com>; rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com <rjrepresentacionesjuridicas@gmail.com>; sclopezd@gmail.com <sclopezd@gmail.com>

Asunto: Descorro traslado de excepciones

JUZGADO 2 DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN- ANTIOQUIA

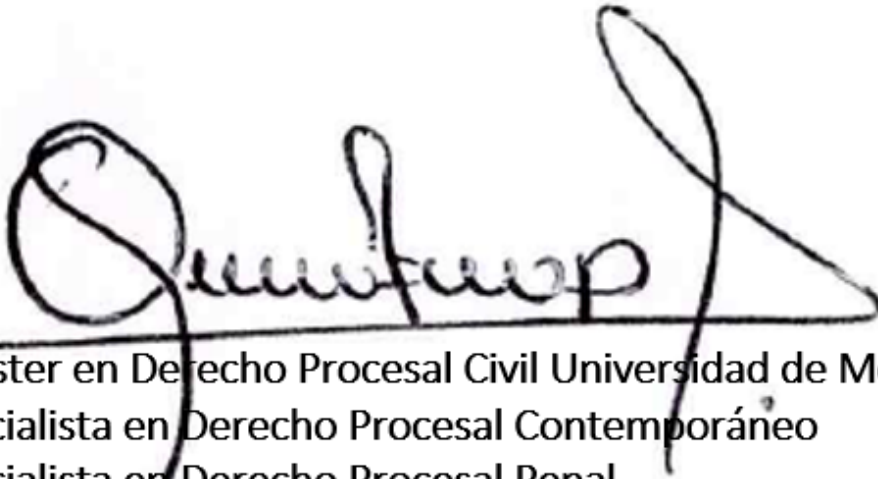
24 de Mayo de 2022

Sr., Juez JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

E. S. D

REFERENCIA: Descorre Traslado De Excepciones De Revisión De Cuota Alimentaria
DEMANDANTE: Alvaro Ignacio Ríos Ríos
DEMANDADA: Yudy Alexandra Londoño Correal
ADOLESCENTES Y NIÑA: Samuel, Nicolas Y Sofia Rios Londoño
RADICADO: 05001-31-10-002-2022-00208-00

Con respeto y admiración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a long, sweeping tail that extends to the right.

Magister en Derecho Procesal Civil Universidad de Medellín
Especialista en Derecho Procesal Contemporáneo
Especialista en Derecho Procesal Penal
Especialista en Derecho de Familia
322.305.06.85 /310.424.39.45

JUZGADO 2 DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN- ANTIOQUIA

24 de Mayo de 2022

Sr., Juez JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

E. S. D

REFERENCIA: Descorre Traslado De Excepciones De Revisión De Cuota Alimentaria

DEMANDANTE: Alvaro Ignacio Ríos Ríos

DEMANDADA: Yudy Alexandra Londoño Correal

ADOLESCENTES Y NIÑA: Samuel, Nicolas Y Sofia Rios Londoño

RADICADO: 05001-31-10-002-2022-00208-00

ORLANDO DE JESÚS TABORDA PIEDRAHITA ciudadano mayor, domiciliado en la Avenida 33 N°63b- 235 Barrio Conquistadores de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N°98.623.478 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional N°183.964 de Honorable Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico ortaborda@une.net.co, teléfono 3104243945, actuando como abogado del Sr., ALVARO IGNACIO RÍOS RÍOS, por medio de este escrito me permito Descorrer Traslado de las Excepciones de Merito propuestas por el togado el Dr., RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA, dicho traslado de la siguiente forma;

Con respecto a las excepciones expresamente nos pronunciamos así:

1. TEMERIDAD Y MALA FE.

No existe temeridad por pretender acudir a la jurisdicción de familia, con fines a que se reduzca la cuota alimentaria, teniendo como base que las condiciones del alimentante, variaron de acuerdo a la situación que atraviesa el País y él que fue afectado por la pandemia, fenómeno que lo dejó colapsado en deudas y pérdidas de tipo económico, y no existe mala fe, teniéndose en cuenta que mi poderdante siempre a pesar de no aportar económicamente

cuota dineraria, siempre ha estado pendientes de los chicos, tal y como se puede probar con el proceso ejecutivo llevado a cabo en el juzgado 8° de familia con radicado 05001311000820150019000, en el cual quedó probado que en el tiempo en que los niños han estado con el papá él, les ha propiciado lo necesario y la mala fe se demuestra no se presume, como lo quiere hacer ver la parte demandada.

2. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

Con respecto a la excepción de mérito

Sr., Juez es importante manifestar que el Sr., ALVARO IGNACIO RÍOS RÍOS, se encuentra en una situación económica precaria, la cual se encuentra desempleado, y que a causa del COVID, no le ha sido posible encontrar oportunidades laborales, y que dejó rezagos de los cuales no ha podido levantarse, adicional a esto se encuentra endeudado sin posibilidades de cubrir dichas obligaciones.

Ahora es importante enunciar que como bien es conocida la Sra., YUDY ALEXANDRA LONDOÑO CORREAL, en demanda ejecutiva de alimentos impetrada por la misma, en el Juzgado 8 de familia de oralidad de Medellín, con radicado 05001311000820150019000, se reconoce que mi mandante ha cumplido con parte de la obligación alimentaria que tiene con sus hijos y que si bien es cierto este proceso que se lleva a cabo en su despacho, cumple con los requisitos exigidos por la Ley, como lo es la capacidad Sr., ALVARO, como padre y como alimentante

3. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Como se dijo en el numeral primero mi poderdante no ha incumplido contrato alguno, porque haya querido, sino que su situación económica en estos tiempos no es la mejor, y es por ello que pretende se le disminuya esa cuota alimentaria con la cual no puede continuar, hasta tanto no se mejore su situación económica, dado que su excónyuge lo ha denunciado, lo ha demandado y lo ha solicitado en comisarías como consecuencia de su difícil situación económica.

4. INEPTITUD DE LA DEMANDA

No existe la misma e igualmente no está llamada prosperar, téngase como base que la tutela judicial efectiva en materia de familia, permite que las obligaciones alimentarias por ser de trato sucesivo y puedan variar en el tiempo, se pueda demandar una reducción o aumento de la misma cuando una de las partes sus condiciones socioeconómicas varíen en el tiempo. Y en el caso que nos ocupa la capacidad del alimentante ha cambiado y es por ello que se requiere de una nueva fijación que sea más módica para mi representado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES LAS CUALES REPOSAN EN EL EXPEDIENTE.

Auto que ordena seguir adelante con la ejecución

DE LA PARTE DEMANDA

Solicito muy respetuosamente no se tengan en cuenta las pruebas aportadas por la parte demanda.

Dado que las mismas no tienen relacion con el proceso de reducción de cuota alimentaria, dado que son medidas que fueron adoptadas por la autoridad administrativa, la policía nacional y la fiscalía general de la nación y que todas se encuentran en etapas de indagación e investigación y en nada le aportan al proceso.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada en la Av. 33 No. 63 B 235 barrio conquistadores de la ciudad de Medellín. Pbx: 444-80-84 ortaborda@une.net.co
- DEMANDANTE: Calle 27 # 79-275 bosa Belén la palma de Medellín, teléfono 3015833436, correo electrónico: casaviva1@outlook.com



Celular 322.528.44.08 / 322.305.06.85
Abogados Santa Cruz / Teléfono 448.80.84
Av. 33 N° 63 B 235 Oficina. 1er Piso
santacruzabogados@une.net.co
ortaborda@une.net.co
Barrio. Conquistadores
Medellín - Colombia

- DEMANDADA: Carrera 89 # 92 c – 64 bloque 21 apto 241 urb. Brisas del rodeo de la ciudad de Medellín teléfono: 3135989497, correo electrónico: lamona112620@gmail.com

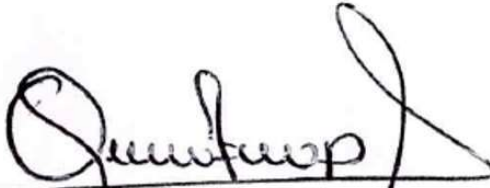
Apoderado:

RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA

Correo: rrepresentacionesjuridicas@gmail.com

TELEFONO 3147863003

Con respeto y admiración.



Magister en Derecho Procesal Civil Universidad de Medellín
Especialista en Derecho Procesal Contemporáneo
Especialista en Derecho Procesal Penal
Especialista en Derecho de Familia
322.305.06.85 / 310.424.39.45



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin, noviembre quince de dos mil diecinueve

Proceso	Ejecutivo Por alimentos
Demandante	YUDY ALEXANDRA LONDONO CORREAL
Demandado	ALVARO IGNACION RIOS RIOS
Radicado	N° 05-00131-10-008-2018-00190-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Unica
Providencia	Auto N°
Temas y subtemas	Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía, aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia (artículo 422 del Código General del Proceso)
Decisión	Ordena seguir adelante elección

En mérito de lo expuestos, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que no prosperan las excepciones de fondo denominadas cobro de lo no debido, confusión y transacción, propuestas por el ejecutado, pero si de forma parcial la compensación, según lo dicho en las consideraciones ya expuestas.

SEGUNDO: SE ORDENA

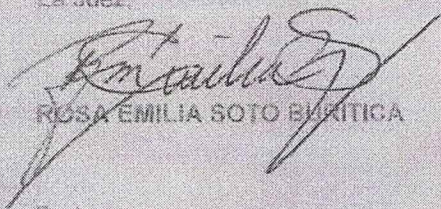
SEGUNDO. SE ORDENA seguir adelante la ejecución en contra del señor ALVARO IGNACIO RIOS RIOS, y a favor de Samuel, Nicolás y Sofía Rios Londoño, por la suma de \$ 30.788606, correspondientes a cuotas alimentarias adeudadas desde enero de 2015, más las que en lo sucesivo se causen a partir de esa fecha con relación a Sofía, teniendo en cuenta que a partir de noviembre de 2017 se descontará lo correspondiente a Samuel y Nicolás, que comenzaron a vivir con el padre, más los intereses legales causados, hasta la completa solución de la deuda.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito con arreglo a lo dispuesto por el art. 446 del código general del proceso, teniendo en cuenta lo que debe descontarse por alimentos de Samuel y Nicolás, además de las cuentas de servicios que está pendiente de reconocer por la parte ejecutante.

CUARTO: La presente diligencia se notifica por ESTRADOS.

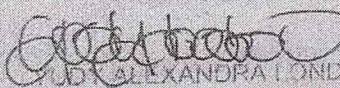
Se da por terminada la diligencia siendo las 11:24 a.m., y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.

La Juez



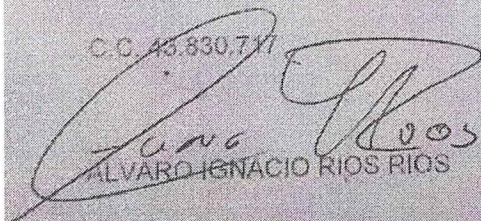
ROSA EMILIA SOTO BARITICA

Partes,



JUDY ALEXANDRA LONDONO CORREAL

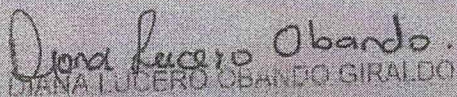
C.C. 43.830.711



ALVARO IGNACIO RIOS RIOS

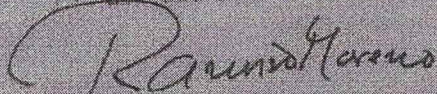
C.C. 98.553.758

Apoderados



DIANA LUCERO OBANDO GIRALDO

C.C. 219.365.653



RAFAEL GARCIA